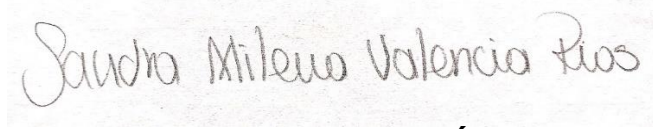


2023-412

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, noviembre 16 de 2023. La dejo en el sentido que el día 14 de noviembre a las 5 de la tarde, venció el término para subsanar la demanda, lo cual hizo el apoderado con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

Auto de sustanciación número 2070

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda para tramitar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, instaurada por **MARÍA NIDIA OSPINA MEDINA** y **EDUARDO DE JESÚS AGUDELO CASTRO**, a través de apoderado judicial, para decidir sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Se **REQUERIRÁ** al apoderado para que allegue el registro civil de nacimiento de **EDUARDO DE JESÚS AGUDELO CASTRO** e indique la dirección del domicilio.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE**

MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, instaurada por **MARÍA NIDIA OSPINA MEDINA** y **EDUARDO DE JESÚS AGUDELO CASTRO**, a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos.

Segundo: DAR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del Código general del proceso.

Tercero: TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Cuarto: REQUERIR a los interesados en los términos indicados.

Quinto: RECONOCER personería al **DR. ORLANDO RIVERA URREA**, en los términos y para los fines indicados en los poderes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cd08e4ae563453b9047f3ce08369005007f81d2d03d2f6335f62d2deaa43fa**

Documento generado en 16/11/2023 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>